

ADENDA A LA DECISIÓN NÚM. 5 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL T-MEC, USMCA Y CUSMA (“ADENDA”)

La presente Adenda modifica y complementa la Decisión Núm. 5 (Decisión) de la Comisión de Libre Comercio del T-MEC, USMCA y CUSMA, firmada el 22 de febrero de 2023, para reflejar que, de conformidad con los párrafos 12 y 13 de la Decisión, la Comisión de Libre Comercio (CLC) ha adoptado los siguientes procedimientos para la coordinación y consulta entre las Partes del T-MEC, USMCA y CUSMA en respuesta a una situación de emergencia que afecte los flujos comerciales de América del Norte.

Puntos de contacto

1. De conformidad con el párrafo 8 de la Decisión, cada Parte tiene la intención de designar un punto de contacto (POC por sus siglas en inglés) del Subcomité, cuyas funciones incluyen:
 - a) coordinar los asuntos y operaciones habituales del Subcomité;
 - b) recibir y transmitir solicitudes para convocar sesiones extraordinarias del Subcomité en respuesta a una situación de emergencia percibida; y
 - c) coordinar las sesiones extraordinarias del Subcomité.
2. Cada Parte tiene la intención de notificar sin demora a las otras Partes sobre cualquier cambio posterior en la información de su POC.

Respuesta a emergencias y sesiones extraordinarias del Subcomité

3. Si una Parte evalúa que una situación de emergencia está interrumpiendo actual o inminentemente los flujos comerciales de América del Norte, podrá solicitar una sesión extraordinaria del Subcomité.
4. Las Partes esperan que el Subcomité convoque una sesión extraordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud mencionada en el párrafo 3. El Subcomité podrá convocar sesiones extraordinarias de manera virtual, a menos que las Partes decidan lo contrario.
5. Se espera que la Parte que solicite la sesión extraordinaria proporcione al Subcomité, dos días hábiles antes de la sesión extraordinaria, información suficiente sobre la situación de emergencia y su interrupción actual o inminente de los flujos comerciales de América del Norte para permitir que el Subcomité se prepare para una sesión extraordinaria.
6. En una sesión extraordinaria del Subcomité, se espera que la Parte que solicite la sesión extraordinaria proporcione a las otras Partes información suficiente sobre la interrupción actual o inminente de los flujos comerciales de América del Norte para permitir que el

Subcomité decida si iniciar o no una coordinación y cooperación nacional y trilateral formal para remediar o mitigar la interrupción de los flujos comerciales.

7. Si el Subcomité decide que una situación de emergencia está interrumpiendo los flujos comerciales de América del Norte, o que dicha interrupción es inminente, las Partes esperan que el Subcomité notifique a la CLC de inmediato.
8. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación a la CLC, cada Parte tiene la intención de iniciar consultas técnicas con sus agencias nacionales pertinentes en el nivel central de gobierno con experiencia en la materia o autoridad regulatoria, proporcionando cualquier información relevante para el desarrollo de opciones de remediación o mitigación al Subcomité.
9. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación a la CLC, cada Parte tiene la intención de notificar a sus gobiernos locales y partes interesadas no gubernamentales pertinentes sobre la decisión del Subcomité de cooperar y coordinar con respecto a una interrupción actual o inminente de los flujos comerciales de América del Norte, y solicitar la opinión de las partes interesadas sobre posibles opciones de remediación o mitigación.
10. Cada Parte tiene la intención de consultar periódicamente con sus gobiernos locales y partes interesadas no gubernamentales locales pertinentes, incluyendo grupos industriales y laborales, hasta que la interrupción del comercio se haya resuelto o mitigado adecuadamente.
11. Al tratar de resolver cualquier interrupción actual o inminente de los flujos comerciales de América del Norte, las Partes esperan que el Subcomité tenga en cuenta el Informe sobre Prioridades de Infraestructura Crítica Compartida y cualquier orientación o aporte adicional del Grupo de Trabajo sobre Prioridades de Infraestructura Crítica Compartida.
12. Como parte de su respuesta a la situación de emergencia, el Subcomité puede establecer grupos de trabajo técnicos para abordar las circunstancias específicas de la situación de emergencia y proponer opciones para abordar la interrupción de los flujos comerciales y la continuidad de las operaciones de la cadena de suministro.
13. Si una Parte evalúa que la interrupción del comercio se ha resuelto o mitigado adecuadamente, podrá solicitar una sesión extraordinaria del Subcomité.
14. Las Partes esperan que el Subcomité convoque una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud mencionada en el párrafo 13. El Subcomité podrá convocar sesiones extraordinarias de manera virtual, a menos que las Partes decidan lo contrario.
15. Se espera que la Parte que solicite una sesión extraordinaria conforme al párrafo 13 proporcione al Subcomité, dos días hábiles antes de la sesión extraordinaria, información suficiente sobre la resolución o mitigación de la interrupción del comercio para permitir que el Subcomité se prepare para una sesión extraordinaria.

16. Las Partes esperan que el Subcomité decida, dentro de los tres días hábiles siguientes a una sesión extraordinaria, si la interrupción del comercio se ha resuelto o mitigado adecuadamente.
17. Si el Subcomité decide que la interrupción del comercio se ha resuelto o mitigado adecuadamente, las Partes esperan que el Subcomité notifique a la CLC inmediatamente.

Revisión de las acciones de respuesta a emergencias

18. Una vez que la interrupción del comercio se haya resuelto o mitigado adecuadamente, una Parte podrá solicitar que se forme un grupo de trabajo de revisión para desarrollar un informe de cierre que analice la respuesta del Subcomité a la interrupción del comercio y las lecciones aprendidas.
19. Las Partes esperan que el grupo de trabajo mencionado en el párrafo 18 incluya representantes de las tres Partes y esté compuesto por representantes de los niveles centrales, regionales y locales de gobierno pertinentes, basándose en aportes de partes interesadas no gubernamentales, incluyendo los grupos industriales y laborales afectados más directamente por la interrupción del comercio.
20. Las Partes esperan que el informe de cierre del grupo de trabajo se presente al Subcomité dentro de los 180 días siguientes a la solicitud.
21. La presente Adenda se lleva a cabo en la fecha de la última firma.

ELABORADO en español, inglés y francés.

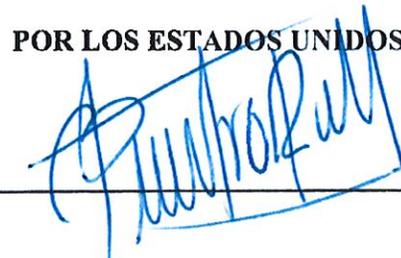
POR CANADÁ:



2024-07-31

FECHA

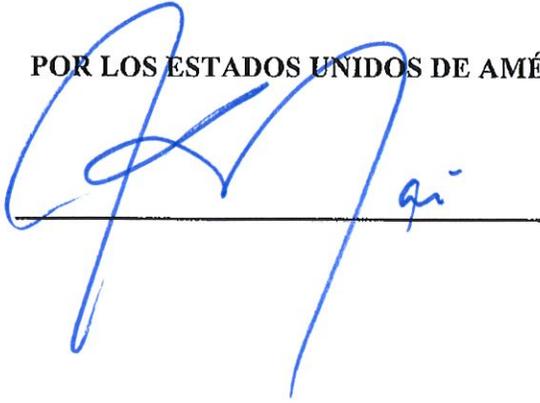
POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

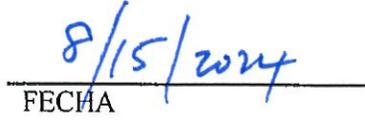


2024-08-02

FECHA

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

 A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above a horizontal line. To the right of the signature, the letters "qi" are written in blue ink.

 A handwritten date "8/15/2024" in blue ink, positioned above a horizontal line. Below the line, the word "FECHA" is printed in black capital letters.